

Condiciones Generales de Contratación de Burotec Entidad de Inspección, S.L. (en adelante "Burotec Entidad Inspección").

1. **Ámbito de aplicación.**
 - 1.1. Las siguientes Condiciones Generales de Contratación (en lo sucesivo, "CGC") se aplican a los servicios acordados entre Burotec Entidad Inspección y el cliente (en lo sucesivo, las "Partes"), e incluyen los servicios auxiliares y otras obligaciones accesorias prestados en el marco de la ejecución del contrato (en lo sucesivo, denominados conjuntamente "Servicios").
 - 1.2. Cualesquiera otras condiciones de contratación del cliente no serán de aplicación y quedan expresamente excluidas. Las condiciones generales del cliente no formarán parte del contrato aunque Burotec Entidad Inspección no se oponga expresamente a ellas, acepte los pagos del cliente sin reservas o ejecute los Servicios sin reservas.
 - 1.3. En el contexto de una relación comercial en curso con el cliente, estas CGC se aplicarán también a futuros contratos con estos clientes sin que Burotec Entidad Inspección tenga que referirse a ellas por separado en cada caso individual.
 - 1.8. Los acuerdos individuales celebrados con el cliente en casos concretos (incluidos los suplementos y las modificaciones) tendrán prioridad sobre las presentes CGC siempre y cuando hayan sido expresamente aceptados por Burotec Entidad Inspección por escrito.
2. **Ofertas y conclusión del contrato. Duración del contrato**
 - 2.1. El contrato se perfecciona mediante la firma de la oferta de Burotec Entidad Inspección o de un documento contractual separado por ambas Partes contratantes o mediante la prestación por parte de Burotec Entidad Inspección de los Servicios solicitados por el cliente. En caso de que el cliente realice una orden de pedido a Burotec Entidad Inspección sin oferta previa de Burotec Entidad Inspección, queda a la exclusiva discrecionalidad de Burotec Entidad Inspección el aceptar el encargo mediante declaración escrita de aceptación (incluida declaración enviada por medios electrónicos) o mediante la ejecución de los servicios solicitados y detallados en la orden de pedido u oferta.
 - 2.2. El contrato entrará en vigor en la fecha establecida en la oferta de Burotec Entidad Inspección y se mantendrá en vigor durante el periodo de tiempo previsto en aquella, o en un documento contractual separado firmado por ambas partes contratantes, o en otro caso, mientras los trabajos solicitados por el cliente sean desarrollados por Burotec Entidad Inspección. Si la oferta o el documento contractual prevé la prórroga de la vigencia del contrato, la duración del contrato se prorrogará durante el plazo establecido en el citado documento, a menos que el contrato sea resuelto mediante notificación escrita de una de las partes a la otra con una antelación de al menos tres (3) meses respecto a la fecha de vencimiento del plazo contractual pactado.
3. **Alcance de los servicios.**
 - 3.1. El alcance y el tipo de Servicios a prestar por Burotec Entidad Inspección se especifica en la descripción de servicios recogida en la oferta de Burotec Entidad Inspección o en su defecto, en el documento contractual suscrito por las Partes. Las Partes sólo podrán acordar cambios en la descripción del servicio por escrito. A menos que se acuerde lo contrario, no se entenderán comprendidos Servicios que vayan más allá del alcance de la descripción del servicio. En particular, Burotec Entidad Inspección no asume responsabilidad alguna por el diseño, la selección de materiales, la construcción o el uso previsto de una pieza, producto, proceso o instalación examinados, a menos que así se indique expresamente en la Oferta o documento contractual.
 - 3.2. Los servicios se llevarán a cabo siguiendo las reglas de la técnica generalmente reconocidas y cumpliendo las normas vigentes en el momento de aceptación de la oferta o en su defecto, de confirmación del pedido. Adicionalmente, Burotec Entidad Inspección podrá determinar a su sola discreción el método a aplicar para la prestación del servicio, incluidos los exámenes o ensayos realizados, según su propio criterio, salvo que otra cosa haya sido expresamente pactada por escrito o existan reglas de obligado cumplimiento que exijan la observancia de un determinado procedimiento. En caso de que, tras la celebración del contrato, cambien las normas legales obligatorias o los requisitos oficiales para los Servicios acordados, Burotec Entidad Inspección tendrá derecho a una remuneración adicional por los gastos necesarios para hacer frente a dichos cambios requeridos.
 - 3.3. Salvo acuerdo contractual, al realizar las pruebas, Burotec Entidad Inspección no garantiza la exactitud de los programas de seguridad o de las normas de seguridad en los que se basan las pruebas o sus evaluaciones, que hayan sido puestos a disposición por el cliente o por terceros.
 - 3.4. Los Servicios debidos en virtud del contrato se acuerdan exclusivamente con el cliente. El contacto de terceros con los Servicios de Burotec Entidad Inspección, así como la puesta a disposición y la confianza en los resultados de los servicios por parte de terceros, no forman parte de los Servicios acordados. Esto también se aplica si el cliente facilita los resultados de los servicios - en su totalidad o en extractos - a terceros.
- 3.5. Las Partes no incluirán a terceros en el ámbito de protección del contrato, a menos que las Partes hayan acordado expresamente dicha inclusión por escrito, nombrando al tercero.
4. **Términos y plazos de ejecución de los servicios.**
 - 4.1. Los plazos y términos de cumplimiento especificados en el contrato no son vinculantes, a menos que se indiquen expresamente como vinculantes en el contrato.
 - 4.2. Si algún término hubiera sido expresamente establecido con el carácter de "vinculante" para la prestación de los servicios, dicho plazo no podrá comenzar a computarse hasta que el cliente haya proporcionado a Burotec Entidad Inspección toda la información y documentación requerida. Lo anterior será de aplicación aún incluso sin la aprobación expresa del cliente, a todas las demoras en las fechas convenidas y de las que Burotec Entidad Inspección no sea responsable.
 - 4.3. Burotec Entidad Inspección no será responsable de un retraso en la prestación, en particular si el cliente no ha cumplido con sus deberes de cooperación de conformidad con la cláusula 5.1 o no lo ha hecho a tiempo y, en particular, si no ha facilitado a Burotec Entidad Inspección todos los documentos e informaciones necesarios para la prestación del servicio según lo especificado en el contrato.
 - 4.4. Si el cliente está obligado a cumplir con plazos legales, o prescritos oficialmente por las Autoridades competentes y/o prescritos por el acreditador, es responsabilidad del cliente acordar con Burotec Entidad Inspección las fechas de ejecución que permitan al cliente cumplir con los plazos legales y/o prescritos oficialmente. Burotec Entidad Inspección no asume ninguna responsabilidad a este respecto a menos que se haya acordado expresamente por escrito que garantizar el cumplimiento de dichos plazos es obligación contractual de Burotec Entidad Inspección.
 - 4.5. Burotec Entidad Inspección se reserva el derecho a posponer la ejecución de los servicios si fuera necesario debido a prohibiciones o restricciones oficiales o legislativas, como restricciones de viaje, salidas, prohibiciones, etc. durante un periodo de tiempo que corresponda como mínimo a la duración de la obstrucción más un periodo que pueda ser necesario para reanudar la prestación del servicio. En estos casos, Burotec Entidad Inspección no incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones.
5. **Obligación del cliente de cooperar.**
 - 5.1. El cliente llevará a cabo o proporcionará toda la cooperación necesaria, y facilitará, con la debida puntualidad y de forma gratuita, toda la información y/o documentos de apoyo necesarios que permita a Burotec Entidad Inspección prestar los Servicios objeto del contrato. A estos efectos, el cliente es responsable de garantizar que todas las acciones de cooperación, documentos e información necesarios por su parte, sus agentes u otros terceros asignados a su esfera de responsabilidad se proporcionen en tiempo a Burotec Entidad Inspección.
 - 5.2. En todo caso, los actos de cooperación del cliente deben ser desarrollados de conformidad con las previsiones legales, los estándares que resulten de aplicación y la normativa vigente en materia de seguridad y de prevención de riesgos laborales.
 - 5.3. El cliente debe soportar cualquier coste adicional en el que se incurra a consecuencia de la necesidad de repetición de trabajos o de retrasos originados por haber sido facilitada tardíamente la información, o porque la información facilitada es incorrecta o incompleta, o por la falta de la debida cooperación. Aun cuando se hayan acordado precios fijos o máximos, Burotec Entidad Inspección se reserva la facultad para facturar adicionalmente tales costes e importes suplementarios. En particular, la repetición de visitas por motivos no imputables a Burotec Entidad Inspección, las horas de espera, los servicios adicionales o los trabajos fuera de jornada normal, se facturarán de acuerdo con las tarifas de Burotec Entidad Inspección en vigor a la fecha de realización de los servicios.
6. **Facturación.**
 - 6.1. En caso de que Burotec Entidad Inspección y el cliente hayan acordado un precio global fijo en el contrato, éste se facturará en los términos acordados. Si el alcance de los servicios no está completamente definido por escrito en el momento de celebración del contrato, los Servicios prestados por Burotec Entidad Inspección se facturarán en función del tiempo y de los honorarios acordados en el contrato. Se considera tiempo facturable el tiempo real utilizado, el cual incluye el tiempo dedicado al estudio, pruebas, confección de informes y desplazamientos. Si el importe de los honorarios no se ha acordado por escrito en el contrato, la facturación se basará en la lista de precios de Burotec Entidad Inspección vigente en el momento de la prestación del servicio, que se pondrá a disposición del cliente a petición de éste.
 - 6.2. Los precios indicados en la oferta son válidos mientras no se modifiquen expresamente por las partes. Los precios citados no incluyen los impuestos en vigor (IVA al tipo vigente que en cada momento resulte legalmente aplicable, etc.), ni las tasas de la Administración en los casos en que fuera necesario abonarlas.
- 6.3. Es posible la recepción parcial de los servicios. En caso de recepción parcial, la remuneración parcial se devengará tras la aceptación satisfactoria de las partes individuales del trabajo. Burotec Entidad Inspección tiene derecho a exigir pagos por los Servicios ya prestados de conformidad con el contrato por el importe del valor de los Servicios prestados y adeudados en virtud del contrato.
- 6.4. Si la ejecución de los trabajos se extiende por un periodo de tiempo superior a un (1) mes, y el valor del pedido o el precio fijo acordado es superior a 2.500€, Burotec Entidad Inspección puede exigir provisión de fondos, anticipos o pagos a plazos.
- 6.5. Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el impuesto sobre el valor añadido aplicable deberá añadirse al precio acordado.
7. **Condiciones de pago.**
 - 7.1. Todas las cantidades facturadas se considerarán vencidas para su pago, sin que resulte de aplicación ninguna deducción sobre ellas al momento de la recepción de la factura. No se concederán descuentos.
 - 7.2. Todos los importes de las facturas deben abonarse en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la factura.
 - 7.3. Los pagos se realizarán en la fecha establecida mediante transferencia bancaria al número de cuenta de Burotec Entidad Inspección expresada en la factura, indicando el número de factura y de cliente.
 - 7.4. En caso de retraso en el pago de una factura, Burotec Entidad Inspección, podrá: (a) exigir el pago, incrementado en los intereses de demora que según contrato y/o disposiciones legales resulten aplicables, así como el rebolso de los gastos derivados de la reclamación (judicial y/o extrajudicial) efectuada y, (b) en cualquier caso, suspender la prestación de los servicios objeto del contrato en tanto no se produzca el pago. En este caso, Burotec Entidad Inspección se reserva el derecho a reclamar por los daños y perjuicios ocasionados.
 - 7.5. Asimismo, en caso de que el cliente se retrase en el pago de la factura, Burotec Entidad Inspección, tras la expiración de un plazo de gracia de 30 días naturales a contar desde aquél en que se hubiera requerido al cliente el pago, podrá: (a) resolver anticipadamente el contrato sin previo aviso, en caso de que el contrato sea una obligación continuada o un contrato con un plazo acordado, quedando inmediatamente sin efecto la obligación de prestar los servicios objeto del contrato y (b) exigir el pago de los importes adeudados, incrementado en los intereses de demora que según contrato y/o disposiciones legales resulten aplicables, así como el rebolso de los gastos derivados de la reclamación (judicial y/o extrajudicial) efectuada y, (c) retirar un certificado o marca de ensayo ya emitido, exigir la devolución de los resultados del trabajo, como los informes de ensayo, y declarar inválidas las declaraciones de conformidad, así como (d) reclamar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
 - 7.6. En la medida en que Burotec Entidad Inspección tenga conocimiento de circunstancias posteriores a la celebración del contrato a partir de las cuales se produzca o amenace con producirse la insolvencia u otro deterioro significativo de la situación financiera del cliente y con ello se ponga en peligro el cumplimiento de las obligaciones contractuales, Burotec Entidad Inspección tendrá derecho a solicitar al cliente anticipos por los servicios a prestar o que aporte una garantía por el importe de los servicios. Si el cliente no abona los servicios adeudados o no proporciona una garantía adecuada en un plazo razonable, Burotec Entidad Inspección tiene derecho a resolver anticipadamente el contrato y a reclamar los daños y perjuicios ocasionados.
 - 7.7. El apartado 7.6 será también de aplicación en los supuestos de devolución de cheques, cesación en el pago de obligaciones, concurso de acreedores o, en general, ante cualquier situación de insolvencia de hecho o de derecho del cliente que pueda ser acreditada.
 - 7.8. Cualquier objeción frente a facturas expedidas por parte de Burotec Entidad Inspección deberá formalizarse por escrito dentro del plazo de dos (2) semanas a contar desde la recepción de la factura.
 - 7.9. El desistimiento del cliente una vez aceptada la oferta, dará derecho a Burotec Entidad Inspección -además de en todo caso a facturar la parte proporcional de los servicios ejecutados hasta dicho momento-, a retener los importes que en su caso hayan podido ser facturados anticipadamente según contrato, y/o facturar adicionalmente aquel porcentaje del importe de los servicios contratados en su caso previsto en el contrato, debiendo ser tales importes satisfechos/soportados por el cliente como compensación por los gastos originados hasta dicho momento, y, en todo caso, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de la ruptura unilateral del contrato.
 - 7.10. En caso de un incremento de los costes generales y/o de los costes de compra o adquisición de materiales y siempre al inicio de un mes, Burotec Entidad Inspección podrá incrementar sus precios correlativamente. Para llevar a efecto lo anterior, Burotec Entidad Inspección deberá notificar su

- intención al cliente con un (1) mes de antelación a la fecha en que el incremento de precios vaya a entrar en vigor (periodo de notificación de modificación de tarifas). Si el incremento de precios por año de contrato no supera el 5%, el cliente no puede por este motivo resolver el contrato. En caso de un incremento de precios superior al 5% por año de contrato, el cliente podrá resolver el contrato notificando su intención para que la resolución surta efecto al término del periodo de notificación de modificación de tarifas. De no resolver el contrato, los nuevos precios modificados tendrán la misma consideración que si hubieran sido pactados una vez expirado el periodo antes indicado.
- 7.11. Frente a las cantidades adeudadas a Burotec Entidad Inspección, solo podrán ser compensados por parte del cliente, aquellos importes cuya reclamación esté judicialmente reconocida y que sean legalmente indiscutibles. Esta limitación de compensación no se aplica si las reclamaciones y reconveniones de Burotec Entidad Inspección y del cliente se basan en la misma relación jurídica. Lo mismo se aplica al ejercicio de los derechos de retención por parte del cliente.
- 8. Aceptación.**
- 8.1. En el caso de servicios contractuales acordados o si se ha acordado contractualmente la aceptación del trabajo, el cliente está obligado a aceptar inmediatamente después de la notificación de la finalización, incluso en el caso de ejecución parcial o finalización de partes autónomas. Los costes de la aceptación correrán a cargo del cliente.
- 8.2. En caso de que el cliente no cumpla con su obligación de recepción y aceptación inmediata, se considerará que la aceptación ha tenido lugar treinta (30) días naturales después de la finalización del servicio o de la parte indicada del mismo, si Burotec Entidad Inspección ha advertido expresamente al cliente del plazo límite antes referido una vez ejecutado el servicio.
- 8.3. El cliente no tiene derecho a rechazar la aceptación por defectos insignificantes.
- 9. Confidencialidad.**
- 9.1. Por "Información Confidencial" se entenderá toda la información, documentos, imágenes, dibujos, know-how, datos, muestras y documentación de proyecto entregados por una Parte (en adelante "Parte Divulgadora") a la otra Parte (en adelante "Parte Receptora") o divulgados de cualquier otra forma desde el inicio del contrato. Esto incluye también las copias de esta información en papel y en formato electrónico. Cuando se facilite por escrito o en cualquier otra forma física, la Información Confidencial deberá identificarse mediante las palabras "confidencial" o un texto similar que indique la naturaleza confidencial de la información. En el caso de la Información Confidencial que se transmita oralmente, deberá proporcionarse una notificación previa adecuada de la confidencialidad de dicha información, que posteriormente se plasmará por escrito. No se considera expresamente Información Confidencial los datos y know-how recogidos, compilados u obtenidos de otro modo por Burotec Consultoría (no personales) en el ámbito de la prestación de Servicios por parte de Burotec Consultoría. Burotec Consultoría está autorizada a almacenar, utilizar, desarrollar y transmitir los datos obtenidos en el marco de la prestación de los Servicios con el fin de desarrollar nuevos servicios, así como mejorar y analizar la prestación de dichos servicios.
- 9.2. Todas las informaciones confidenciales que la Parte Divulgadora transmita o haga accesible de alguna manera a la Parte Receptora, (a) sólo podrá ser utilizada por la Parte Receptora para cumplir el objeto del contrato, salvo acuerdo expreso y escrito en otro sentido con la Parte Divulgadora; (b) no podrá ser fotocopiada, duplicada, distribuida, publicada o transmitida de ninguna otra forma por la Parte Receptora, con la excepción de la Información Confidencial necesaria para cumplir con el objeto del contrato o la Información Confidencial que la Parte Receptora deba transmitir en virtud de instrucciones judiciales o reglamentos legales o gubernamentales; esto se refiere en particular a la Información Confidencial que deba transmitirse a las autoridades en el marco de la prestación de servicios, a las empresas afiliadas de Burotec Consultoría o subcontratistas o sus respectivos empleados. Se entiende por "empresas afiliadas" todas las empresas que, directa o indirectamente, sean propiedad o estén controladas por una Parte, o que posean o controlen, o estén bajo control común con una Parte. A efectos de esta definición, por "control" de una empresa se entenderá tener, directa o indirectamente, (i) la propiedad de la mayoría de las acciones o derechos de voto o (ii) el derecho a elegir o nombrar, directa o indirectamente, a la mayoría de los consejeros delegados, el consejo de administración o un órgano de gestión similar o (iii) el poder de dirigir o provocar la dirección de la gestión y las políticas de una sociedad, empresa u otra entidad; (c) deberá ser tratada confidencialmente por la Parte Receptora de la misma manera que trata su propia Información Confidencial, pero en ningún caso con menos cuidado que con un cuidado y atención razonables.
- 9.3. La Parte Receptora revelará la Información Confidencial recibida de la Parte Divulgadora exclusivamente a aquellos de sus trabajadores o colaboradores que resulte estrictamente necesario y que necesiten conocer dicha información para una adecuada prestación de los servicios. Entre estas personas se incluyen los asesores de la Parte Receptora y sus Afiliadas.
- 9.4. El término "Información Confidencial" no incluye la información que: (a) era de dominio público en el momento de su divulgación o era conocida por el público en general sin incumplimiento alguno de las presentes Condiciones Generales de Contratación; o (b) fuera conocida de forma demostrable por la Parte Receptora en el momento de la celebración del contrato o sea divulgada posteriormente de forma justificada por un tercero; o (c) ya estaba en posesión de la Parte Receptora antes de su transmisión por la Parte Divulgadora; o (d) la Parte Receptora ha conseguido por sus medios la información con independencia de la transmisión por parte de la Parte Divulgadora.
- 9.5. La Información Confidencial sigue siendo propiedad de la respectiva Parte Divulgadora. Por la presente, la Parte Receptora se compromete a: (i) devolver inmediatamente toda la Información Confidencial, incluidas todas las copias de la misma, a la Parte Divulgadora en cualquier momento a petición de la Parte Divulgadora, o a (ii) destruir la Información Confidencial, incluidas todas las copias de la misma, a petición de la Parte Divulgadora, y a confirmar por escrito a la Parte Divulgadora el hecho de dicha destrucción. La mencionada obligación de devolver o destruir no se aplicará a: (a) los informes y certificados elaborados exclusivamente con el fin de cumplir las obligaciones contractuales derivadas del contrato para el cliente, que permanecen en poder del cliente. No obstante, Burotec Consultoría tiene derecho a sacar copias de los mismos y de la Información Confidencial que sirva de base para la elaboración de dichos informes y certificados, como prueba del correcto cumplimiento del contrato y a efectos de documentación general para sus archivos; o (b) la Información Confidencial que se almacene en servidores de copia de seguridad o en sistemas analógicos de copia de seguridad de forma generacional durante las copias de seguridad rutinarias de datos como parte de los procesos normales de archivo; o (c) en la medida en que sea contraria a las leyes, reglamentos, órdenes de un tribunal competente o una autoridad administrativa o de supervisión.
- 9.6. Esta obligación de confidencialidad existe desde el inicio del contrato y continúa aplicándose durante un periodo de cinco años tras la finalización del contrato.
- 10. Propiedad intelectual e industrial.**
- 10.1. Burotec Entidad Inspección retendrá la titularidad exclusiva y/o conjunta, según los casos, de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial sobre informes, dictámenes, presentaciones, etc., elaborados en el marco del pedido (en adelante "Resultados de los Servicios"). Como titular de los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial, Burotec Entidad Inspección es libre de conceder a terceros el derecho a utilizar los Resultados de los Servicios para usos individuales o de todo tipo (en adelante "Derecho de Uso").
- 10.2. El cliente recibe un derecho de uso no exclusivo, ilimitado, intransferible y no sublicenciable sobre el contenido de los Resultados del Servicio elaborados en el marco del pedido, salvo que se acuerde contractualmente otra cosa en casos concretos. El derecho de uso se limita exclusivamente a los fines específicamente previstos en la oferta o contrato y está condicionado al pago íntegro de la remuneración acordada a favor de Burotec Entidad Inspección.
- 10.3. El cliente sólo podrá utilizar los Resultados del Servicio (informes, dictámenes, etc.) de forma completa y sin fragmentar, a menos que Burotec Entidad Inspección haya dado su consentimiento previo a su utilización parcial.
- 10.4. Cualquier publicación o reproducción de los Resultados de los Servicios con fines publicitarios o cualquier otro uso de los mismos más allá del ámbito regulado en la cláusula 11.2 requiere el consentimiento previo por escrito de Burotec Entidad Inspección en cada caso individual. El cliente será responsable y eximirá a Burotec Entidad Inspección de cualquier daño o reclamación causados por la publicación o duplicación de los Resultados del Servicio con fines promocionales.
- 10.5. Burotec Entidad Inspección podrá revocar en cualquier momento, sin necesidad de indicar los motivos, la autorización otorgada conforme a la cláusula 11.4. En este caso, el cliente estará obligado a En este caso, el cliente está obligado a detener inmediatamente la publicación o reproducción de los Resultados de los Servicios a sus expensas y, en la medida de lo posible, a retirar las publicaciones.
- 10.6. El consentimiento de Burotec Entidad Inspección para la publicación de los Resultados de los Servicios no da derecho al cliente a utilizar la marca ni el logotipo corporativo de Burotec Consultoría como publicidad de referencia.
- 11. Uso de la Marca Burotec.**
- Burotec Entidad de Inspección S.L., y/o las Compañías del Grupo TÜV Rheinland, son los propietarios de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el logo y marca registrada Burotec y disponen de las autorizaciones y licencias necesarias en relación con los mismos. Queda terminantemente prohibido su uso indebido, así como la mención de esta Compañía, del Grupo TÜV Rheinland, y/o de nuestros productos/servicios, así como realizar cualquier referencia a los acuerdos suscritos con nuestra Entidad, sin autorización previa y escrita por parte de Burotec Entidad Inspección.
- La violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial o incumplimiento de lo previsto en el presente documento dará derecho a Burotec Entidad Inspección para proceder a la resolución automática de los acuerdos que pudieran haber sido suscritos, sin perjuicio de su facultad para exigir la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados, así como para ejercitar cuantas acciones legales pudieran corresponderle. En consecuencia, la utilización por parte del cliente del logo de Burotec o de cualesquiera otras marcas registradas y/o nombre comerciales cuya titularidad corresponda a Burotec Entidad Inspección S.L. requerirá siempre la previa autorización expresa de Burotec Entidad Inspección; en especial, en relación con las características y condiciones concretas para las que pueda autorizarse dicho uso, siempre circunscrito en exclusiva a los fines de la oferta o contrato suscrito. A los efectos anteriores, el cliente deberá someter a la previa revisión por parte de Burotec Entidad Inspección del soporte en que se pretenda utilizar el logo de Burotec o de cualesquiera otras marcas registradas y/o nombre comerciales cuya titularidad corresponda a Burotec Entidad de Inspección S.L. y/o a cualquier entidad del Grupo TÜV Rheinland. Del mismo modo, cualquier información y/o documentación que, dentro del marco y fines del acuerdo en su caso suscrito con el cliente, se pretenda utilizar por parte de éste último para su aportación, entrega o exhibición a terceros, con referencia a Burotec Entidad Inspección, al Grupo TÜV Rheinland, y/o a nuestros productos y/o servicios, deberá ser siempre previamente revisada y aprobada de forma expresa, caso por caso, por parte de Burotec Entidad Inspección. El cliente deberá seguir las instrucciones que le puedan ser comunicadas en cualquier momento por parte de Burotec Entidad Inspección en relación con el uso del logo/marcas registradas de Burotec y/o sobre cualesquiera referencias que pretenda realizar en relación con nuestra Compañía y/o Grupo TÜV Rheinland y/o nuestros productos/servicios. Las referencias en los párrafos anteriores hechas a Burotec Entidad Inspección se entenderán realizadas a aquellas personas competentes dentro de Burotec Entidad Inspección para autorizar el uso de nuestro logo y marcas registradas y verificar la corrección en todo momento de dicho uso. (En particular, a la Dirección de Empresa y al Departamento de Marketing). La firma del contrato o aceptación de una oferta no implica transmisión en modo alguno de los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan corresponder a Burotec Entidad Inspección y/o, en general, al Grupo TÜV Rheinland. Burotec Entidad Inspección se reserva el derecho para retirar, libremente y en cualquier momento, incluso durante la vigencia de la oferta u contrato, la autorización que pudiera haber otorgado para el uso de su logo y/o marcas registradas. La expiración de la vigencia del contrato u oferta en su caso suscritos con el cliente supone la retirada automática de cualquier autorización para el uso de los logos/marcas registradas de Burotec o para realizar referencia a Burotec Entidad Inspección, al Grupo TÜV Rheinland y/o a nuestros servicios/productos.
- 12. Responsabilidad de Burotec Entidad Inspección.**
- 12.1. Burotec Entidad Inspección dispone de un seguro de responsabilidad civil adecuado para su actividad que cumple con las exigencias de la legislación vigente. Se excluyen los posibles daños que procedan de cualquier acto u omisión, así como los acaecidos por causa de información incorrecta o incompleta proporcionada por el cliente, y por causa fuera del control de Burotec Entidad Inspección con inclusión, pero no limitado a, accidentes, huelgas, cierres patronales, actos de despido de terceros o de fuerza mayor.
- 12.2. No obstante lo anterior, y para todos aquellos casos en que sea legalmente posible esta limitación, con independencia del fundamento legal y, en particular, tanto en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, como en caso de responsabilidad civil extracontractual, la responsabilidad de Burotec Entidad Inspección por los daños y perjuicios, así como reembolso de gastos, etc. originados por los representantes legales y/o empleados de Burotec Entidad Inspección se encuentra limitada: (i) en caso de contratos con una importe fijo de honorarios, a diez veces el importe de los honorarios contratados para la totalidad del contrato y percibidos; (ii) en caso de contratos para servicios anuales recurrentes, al importe anual acordado y abonado; (iii) en caso de contratos facturados en función del tiempo incurrido y del material empleado, a un importe máximo no superior a 20.000€; y (iv) en el supuesto de acuerdos marco que prevén la posibilidad de establecer órdenes de pedido individuales, a una cantidad igual a tres veces los honorarios estipulados para la orden de pedido individual en relación a la cual se ha generado el daño, siempre que aquellos honorarios hayan sido satisfechos; actuando, de cualquier forma, como tope para Burotec Entidad Inspección el importe realmente satisfecho. En todo caso y no obstante todo lo anterior, en relación con la oferta o contrato, la responsabilidad máxima de Burotec Entidad Inspección se encuentra limitada para cualquier supuesto de daño o pérdida a 2.500.000€.
- 12.3. La limitación de responsabilidad prevista en el apartado 12.2 no será de aplicación en caso de: (i) daños causados con dolo y/o culpa grave por parte de Burotec Entidad Inspección y/o de su personal y/o sus

- colaboradores; (ii) daños por los cuales se tenga una obligación legal, en su caso, de responder; (iii) daños que constituyan lesión culposa de vida, cuerpo o salud.
- 12.4. En caso de incumplimiento de una obligación esencial del contrato, Burotec Entidad Inspección responderá, en caso de culpa o negligencia, únicamente de aquellos daños que, en el momento del incumplimiento de la obligación contractual, pueda ser considerado como consecuencia de la violación del contrato, típica y previsible ("daño típicamente previsible") y dentro de los límites previstos en el apartado 12.2, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en el apartado 12.3. Se entiende obligación esencial del contrato aquella obligación contractual cuyo cumplimiento es imprescindible para la correcta ejecución del contrato y en cuyo cumplimiento el cliente tiene derecho a confiar.
- 12.5. En la medida en que se excluya o limite la responsabilidad en virtud de la presente cláusula 12, esto se aplicará también a la responsabilidad personal de los empleados, representantes, órganos y demás trabajadores de Burotec Entidad Inspección y de sus auxiliares y auxiliares ejecutivos.
- 12.6. Burotec Entidad Inspección no responde por el personal puesto a disposición por el cliente para colaborar en la ejecución del trabajo, a menos de que dicho personal pueda ser legalmente considerado como agentes y/o colaboradores propios de Burotec Entidad Inspección. En caso de que Burotec Entidad Inspección no sea responsable del citado personal colaborador, el cliente deberá indemnizar a Burotec Entidad Inspección frente a cualquier reclamación de terceros por este motivo.
- 12.7. La prescripción de derechos para reclamar por los daños y perjuicios se rige por la normativa legal vigente que resulte de aplicación.
- 12.8. Ninguna de las previsiones de este apartado 12 supone una modificación de la carga de prueba en perjuicio del cliente.
- 12.9. Salvo que se acuerde contractualmente otra cosa por escrito, Burotec Entidad Inspección sólo será responsable en virtud del contrato frente al cliente y, en su caso, frente a un tercero explícitamente mencionado por escrito en el contrato. Queda excluida la responsabilidad frente a terceros, con excepción de la responsabilidad extracontractual.
- 13. Terminación anticipada del contrato.**
- 13.1. Burotec Entidad Inspección podrá resolver anticipadamente el contrato con preaviso de 20 días naturales cuando concurra causa justificada.
- 13.2. Será causa justificada para Burotec Entidad Inspección, entre otras, si: a) el cliente incumple varias veces (al menos tres (3) veces) sus compromisos de colaboración, los rechaza finalmente o la ejecución se retrasa en total más de tres (3) meses por motivos no imputables a Burotec Entidad Inspección; b) el cliente intenta influir en los resultados de los servicios de Burotec Entidad Inspección; c) en caso de que se produzca un deterioro sustancial de las circunstancias financieras del cliente y, como consecuencia, los derechos de cobro de Burotec Entidad Inspección en virtud del contrato se vean considerablemente amenazados y no pueda esperarse razonablemente que Burotec Entidad Inspección continúe con la relación contractual, salvo que el cliente realice anticipo de los importes del servicio o preste garantía suficiente para cubrir su importe; (d) concurren prohibiciones oficiales o legislativas o restricciones de viaje, de salida, etc., que no eran conocidas o no se conocían con el mismo contenido en el momento de la celebración del contrato.
- 13.3. La resolución deberá notificarse por escrito.
- 14. Sistema de Gestión. Independencia, imparcialidad e integridad.**
- 14.1. El personal de Burotec Entidad Inspección que participe en la realización de los trabajos, actuará en todo momento de acuerdo con los procedimientos del Sistema de Gestión de Burotec Entidad Inspección, y observará las normas y procedimientos de disciplina y seguridad que el cliente pueda establecer. Cuando alguna de las partes de los servicios ofertados se haya de realizar por una empresa especializada, Burotec Entidad Inspección subcontratará estos trabajos, teniendo en cuenta que esté debidamente homologada, siguiendo los procedimientos del Sistema de Gestión de la Organización.
- 14.2. Burotec Entidad Inspección tiene establecido un código de conducta para su personal que le compromete a mantener su independencia, imparcialidad e integridad en todas sus actuaciones.
- 14.3. Cuando se considere necesario, los trabajos que resulten no conformes a procedimientos o requisitos acordados, podrán interrumpirse, previa información al cliente.
- 15. Coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales.**
- 15.1. Burotec Entidad Inspección queda a disposición del cliente para realizar el intercambio de información que éste estime necesario para cumplir con el deber de coordinación de actividades empresariales en los centros de trabajo, según el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado en virtud del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.
- 15.2. Burotec Entidad Inspección solicita al cliente que informe con antelación suficiente de los posibles riesgos asociados a sus instalaciones, así como de los riesgos derivados de otras empresas concurrentes que puedan afectar a los colaboradores de Burotec Entidad Inspección que desarrollen los trabajos. Si no se recibe comunicación previa alguna, Burotec Entidad Inspección entenderá que en las instalaciones del cliente no existen más riesgos que los generados por la propia actividad ofertada.
- 15.3. Será responsabilidad del cliente mantener en todo momento unas adecuadas condiciones de seguridad y salud en el puesto de trabajo a ocupar por personal de Burotec Entidad Inspección, así como poner los medios necesarios para facilitar el acceso al mismo. La gestión y el coste de todo aquello correrá a cargo del cliente, en caso de ser necesario.
- 15.4. Los trabajos que, al no disponer de las adecuadas condiciones de seguridad y salud por parte de cliente, supongan un riesgo grave e inminente para la vida o la salud de los trabajadores de Burotec Entidad Inspección, según el artículo 21 de la Ley 31/1995, no se llevarán a cabo. Se comunicarán al cliente por escrito los motivos, emitiéndose factura por la parte proporcional del trabajo realizado.
- 16. Fuerza mayor**
- 16.1. "Fuerza Mayor" significa la ocurrencia de un evento o circunstancia que impida o dificulte a una Parte cumplir con una o más de sus obligaciones contractuales bajo el contrato, si y en la medida en que esa Parte pruebe: (a) que dicho impedimento está fuera de su control razonable; y (b) que no pudo razonablemente prevenirse al momento de la celebración del contrato; y (c) que los efectos del impedimento no pudieron razonablemente ser evitados o superados por la Parte afectada.
- 16.2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que los siguientes eventos que afecten a una Parte cumplen con las condiciones (a) y (b) del párrafo 1 de esta Cláusula (i) guerra (declarada o no), hostilidades, invasión, acto de enemigos extranjeros, movilización militar extensiva; (ii) guerra civil, motín, rebelión y revolución, poder militar o usurpado, insurrección, acto de terrorismo, sabotaje o piratería; (iii) restricción monetaria y comercial, embargo, sanción; (iv) acto de autoridad ya sea legal o ilegal, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, expropiación, incautación de obras, requisición, nacionalización; (v) plaga, epidemia, desastre natural o acontecimiento natural extremo; (vi) explosión, incendio, destrucción de equipos, interrupción prolongada del transporte, telecomunicaciones, sistema de información o energía; (vii) disturbios laborales generales como boicot, huelga y cierre patronal, paro, ocupación de fábricas y locales.
- 16.3. La Parte que invoque con éxito esta Cláusula quedará eximida de su deber de cumplir sus obligaciones en virtud del contrato y de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios o de cualquier otro recurso contractual por incumplimiento del contrato, a partir del momento en que el impedimento cause la incapacidad de cumplir, siempre que se notifique sin demora. Si la notificación no se realiza sin demora, la exoneración será efectiva desde el momento en que la notificación llegue a la otra Parte. Cuando el efecto del impedimento o acontecimiento invocado sea temporal, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento de la Parte afectada. Salvo pacto en contrario, las Partes expresamente acuerdan que el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes si la duración del impedimento excede de 120 días.
- 17. Excesiva onerosidad sobrevenida**
- 17.1. Las Partes están obligadas a cumplir con sus obligaciones contractuales aun si los acontecimientos han hecho que el cumplimiento sea más oneroso de lo que razonablemente pudo preverse al momento de la celebración del contrato.
- 17.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando una Parte pruebe que: (a) el cumplimiento continuo de sus obligaciones contractuales se ha tornado excesivamente oneroso debido a un evento fuera de su control que no podría razonablemente esperarse al momento de la celebración del contrato; y que (b) no podría razonablemente haber evitado o superado el evento o sus consecuencias, las Partes están obligadas, dentro de un plazo razonable a partir de la invocación de esta cláusula, a negociar términos contractuales alternativos que razonablemente permitan superar las consecuencias del evento.
- 17.3. Cuando se aplique el apartado 17.2, pero las Partes no hayan podido acordar términos contractuales alternativos conforme a lo previsto en dicho apartado, la Parte que invoque esta cláusula tendrá derecho a resolver el contrato, pero no podrá solicitar la adaptación por el juez o árbitro sin el acuerdo de la otra Parte.
- 18. Control de exportaciones**
- 18.1. Al facilitar o hacer accesibles los servicios prestados por Burotec Entidad Inspección o partes de los mismos a terceros en España o en el extranjero, el cliente deberá cumplir con las regulaciones respectivamente aplicables de la legislación nacional e internacional de control de exportaciones.
- 18.2. La ejecución de un contrato con el cliente está sujeta a la condición de que no existan obstáculos para la ejecución debido a legislaciones nacionales o internacionales de comercio exterior o embargos y/o sanciones.
- 19. Invalidez parcial. Forma escrita. Reclamaciones y Jurisdicción competente.**
- 19.1. Las partes no han suscrito ningún acuerdo complementario al presente contrato.
- 19.2. Para su efectividad, cualquier modificación y/o adenda al presente contrato deberá ser formalizada por escrito por las partes. Esta previsión también será de aplicación para modificaciones y acuerdos complementarios relativos a la forma escrita.
- 19.3. La invalidez o ineficacia de una o varias estipulaciones de este contrato, ya sea inicial o sobrevenida, no supondrá la invalidez o ineficacia de las demás, las cuales permanecerán vigentes e invariables. En relación con las cláusulas declaradas inválidas o ineficaces, las partes contratantes deberán acordar una regulación sustitutiva, válida legalmente, lo más acorde posible, desde un punto de vista jurídico y comercial, a las estipulaciones afectadas.
- 19.4. Burotec Entidad Inspección tiene puesto a disposición del cliente u otras partes interesadas, un procedimiento de reclamaciones para la gestión de las quejas y reclamaciones que pudieran surgir durante la realización de sus actividades.
- 19.5. La jurisdicción competente para conocer de cualquier discrepancia que pudiera surgir sobre la interpretación y/o aplicación de las estipulaciones de este acuerdo, será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid. Este contrato se encuentra sujeto a la legislación española.
- 20. Protección de datos de carácter personal.**
- 20.1. Burotec Entidad Inspección tratará los datos personales del cliente, en su caso, de las personas de contacto del cliente y de las personas cuyos datos se derivan del contrato y su ejecución para los fines propios de la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos personales aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 20.2. Le informamos de que, para la ejecución del contrato, sus datos personales se incorporan a una base de datos cuyo responsable es la entidad Burotec Entidad Inspección S.L., con CIF B-82405473 y domicilio en Avda. Cardenal Herrera Oria, 326 A, 28015 Madrid. Esta entidad es parte del Grupo TÜV Rheinland, que tiene designado un Delegado de Protección de Datos (Data Protection Officer), con los datos de contacto dpr@es.tuv.com. Estos datos personales son tratados por nuestra entidad de conformidad con la normativa aplicable, aplicando las medidas de seguridad adecuadas, con la finalidad necesaria de poder ejecutar el contrato de servicios, y realizar la gestión administrativa, contable y fiscal del mismo, siendo custodiados por el plazo legal hasta la prescripción de posibles acciones de reclamación civiles y responsabilidades tributarias. Asimismo le informamos que existe cesión de datos entre las empresas del Grupo TÜV Rheinland, para fines administrativos internos y para agilizar la prestación del servicio. Se le informa de que esta empresa puede venir obligada a ceder y/o comunicar sus datos personales, en cumplimiento de obligación legal, entre otros, a ENAC, y siempre que fuera requerida por autoridades o la administración de justicia.
- 20.3. El cliente y las personas cuyos datos se tratarán derivados del contrato y su ejecución, pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y, en el caso de que el tratamiento se efectúe por medios automatizados, siempre y cuando sea técnicamente posible, el derecho de portabilidad de sus datos, dirigiéndose a la dirección descrita en el punto 20.2 o enviando un email a dpr@es.tuv.com, debidamente acreditando su identidad. Asimismo, le informamos que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control correspondiente, si considera infringidos sus derechos